

Al contestar refiérase
al oficio N° **4575**

6 de abril, 2020
DFOE-SAF-0162

Señor
Edyn Ureña Duarte y otros
Pequeños empresarios hoteleros
Cantón de Buenos Aires
fabarca516@gmail.com

Estimados señores:

Asunto: Solicitud de revisión de tarifas de hospedaje para el Cantón de Buenos Aires.

Damos respuesta a su carta sin número, suscrita el 05 de marzo de 2020 y recibida por correo electrónico en esta Contraloría el 23 de marzo de los corrientes, mediante la cual un grupo organizado de pequeños empresarios¹ que brindan el servicio de hospedaje en el Cantón de Buenos Aires, nos solicitan una revisión de la tarifa establecida por esta Contraloría para los funcionarios públicos, por concepto de hospedaje para dicho cantón.

I. Motivo de la consulta

Inician su nota con una descripción geográfica, administrativa, poblacional, histórica y económica de la región de Buenos Aires, cantón III de la provincia de Puntarenas y luego enumeran las actuales tarifas de hospedaje para dicha provincia, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Comentan que Buenos Aires es uno de los cantones de la Zona Sur con una “tarifa corporativa” baja, a la vez que por años han esperado recibir un ajuste de tarifa acorde a sus costos operativos, situación que no se ha dado y los motiva a unirse y pedir a esta Contraloría la fijación de una tarifa de “calidad” que les permita cubrir sus costos fijos y ofrecerle a sus huéspedes servicios de igual condición.

Manifiestan su inconformidad con la forma de fijación de las tarifas de hospedaje, porque no comprenden cómo puede ser que su tarifa haya disminuido cuando sus costos fijos de

¹ Edyn Ureña Cubero, Cabinas Fabi; Karen Adriana Beita Villanueva, Kamaraci Hospedaje; Karen Umaña Leiva, Cabinas Kanajaka; Rosa Villanueva Vargas, Cabinas Rosita; William Agüero Ortega, Cabinas Azteca; Henry Araya Espinoza, Cabinas Jerusalén; Violeta Solís Ramírez, Cabinas Violeta; Marlen Quesada Jiménez, Cabinas El Descanso; Luis Fernando Mora Infante, Cabinas Don Luis; Minor Quesada Rivera, Cabinas M y B; Wálter Vega Altamirano, Hotel Buenos Aires del Sur; Mary Arauz Villanueva, Cabinas Mary; y José Ángel Oviedo García, Cabinas Royals.

funcionamiento y regulaciones impositivas, van en aumento y exponen, que la tarifa de ¢17.000 (¢4.200 más alta respecto a la “corporativa”) se apega razonablemente a sus necesidades.

Afirman que “... cuando ustedes nos visitan funcionarios de la contraloría nos indican que su tarifa las que usted imponen (sic) es nada más una sugerencia de lo que se les puede cobrar que si nosotros quisiéramos podríamos cobrar más, pero desgraciadamente es algo que no se apega a la realidad o no se había apegado a la realidad de estos años para atrás, porque estamos en un punto que si esto no mejora como lo necesitamos tendríamos que tomar esta sugerencia muy en cuenta y empezar a cobrar parejo los ¢17.000 que necesitamos.” Acotan que, a la tarifa actual, todavía debe restársele el IVA y la comisión de las empresas dueñas de tarjetas, por lo que el monto disponible es aún mucho menor.

Finalizan su nota, pidiendo a esta Contraloría que considere todos estos elementos en la próxima fijación de tarifas, recalando que para muchos de los firmantes, esos negocios son la fuente de sus ingresos y sostén de sus familias.

II. Criterio de esta Contraloría

Como bien precisan los peticionarios, esta Contraloría tiene absoluta competencia para la fijación tarifaria de los montos por alimentación y hospedaje. Al respecto, el artículo 1 de la Ley N° 3462 “Ley Reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transportes para todos los Funcionarios del Estado” del 26 de noviembre de 1964, establece la competencia de la Contraloría General de la República para regular los gastos de transporte y viáticos de los funcionarios y empleados del Estado, competencia que ha sido ratificada por la Sala Constitucional en el voto N° 5825-97 de 19 de setiembre de 1997.

Esa misma ley, define tanto el procedimiento de revisión tarifaria como de reforma del Reglamento:

Artículo 5. Periódicamente la Contraloría General de la República revisará la tarifa y podrá introducirle cambios de acuerdo con la variación en el costo de la vida y cualesquiera otras circunstancias de orden interno o internacional. Las variaciones se publicarán en el Diario Oficial y se deberá conceder a la entidad o entidades públicas afectadas, un plazo de ocho días para que hagan oposición o recomendación sobre las modificaciones. / La Contraloría resolverá definitivamente en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la presentación que hagan los organismos interesados.

En el ejercicio de esa competencia, la Contraloría General de la República establece en el artículo 18 del Reglamento, las tarifas de hospedaje para las localidades ahí enlistadas, cuya

revisión queda a potestad de este Órgano contralor, toda vez que el referido artículo 5 de la Ley N° 3462, utiliza el vocablo “*periódicamente*”.

Es importante recalcar que la fijación de las tarifas de hospedaje que hace esta Contraloría, es única y exclusivamente para los efectos del artículo 18 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Esto implica que cada establecimiento comercial, cuya actividad empresarial sea brindar servicios de hospedaje, tiene absoluta libertad de fijar sus tarifas de acuerdo a su conveniencia y estructura de costos, con independencia de la fijación tarifaria que hace este Órgano, la cual únicamente aplica para reconocer el adelanto máximo, por concepto de hospedaje a cada funcionario público cuando en el ejercicio de sus competencias, deba realizar una gira de trabajo y deba pernoctar.

Justamente es sobre la base de la libertad de los comerciantes para establecer sus tarifas, que cuando se hace el trabajo de campo y se visitan las distintas localidades del país, se pregunta en cada establecimiento por las tarifas que cobran y luego se calcula una tarifa promedio, de forma tal que el proceso de fijación de tarifas de esta Contraloría, se elabora con los precios de mercado de los establecimientos de cada zona visitada, no se trabaja con base en presunciones, sino con precios reales de los mismos hoteleros.

Por dichas razones, cuando se ha visitado la zona de Buenos Aires, se ha trabajado con base en las tarifas que los negocios mismos tenían fijadas, por lo cual no es responsabilidad de esta Contraloría la fijación de una tarifa distante de los costos de la actividad.

En todo caso, esta Contraloría agradece y valorará la petición de comentario de acuerdo al resultado del trabajo de campo realizado en la zona y al proceso de publicidad descrito.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
GERENTE DE ÁREA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rodrigo Alonso Carballo Solano
FISCALIZADOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RACS/JSL/kmm

Ci: Expediente
Despacho Contralor

NI: 8444
G: 2020001079-2
P: 2020005368